



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1195 - 2010-A/MPP

San Miguel de Piura,

25 de octubre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha tenido a la vista y con el cual ha controlado

27 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 782 - 2009 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Vistos, los expedientes N° 0032840, 0032849, 0032852, 0032854 y 0032857, presentados por los señores Yvonne Azucena Gonzáles de Riofrío, Reynaldo Viera Trelles, Marco Antonio Sullón Morales, César Augusto Córdova Martínez y Luis Raúl Castro Vilchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 339-2010-OPER/MPP de fecha 16 de agosto de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Yvonne Azucena Gonzáles de Riofrío contra el Oficio N° 415-2010-OPER/MPP, el cual declaró improcedente su solicitud de estabilidad laboral, por haberse interpuesto fuera del plazo de ley;

Que, a través del expediente N° 0032840 de fecha 25 de agosto de 2010, la señora Yvonne Azucena Gonzáles de Riofrío interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 339-2010-OPER/MPP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 340-2010-OPER/MPP de fecha 16 de agosto de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Reynaldo Viera Trelles contra el Oficio N° 412-2010-OPER/MPP, el mismo que declaró improcedente su solicitud de estabilidad laboral, por haberse interpuesto fuera del plazo de ley;

Que, con expediente N° 0032849 de fecha 25 de agosto de 2010, el señor Reynaldo Viera Trelles interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 340-2010-OPER/MPP;

Que, con Resolución Jefatural N° 341-2010-OPER/MPP de fecha 16 de agosto de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Marco Antonio Sullón Morales contra el Oficio N° 413-2010-OPER/MPP, el cual declaró improcedente su solicitud de estabilidad laboral, por haberse interpuesto fuera del plazo de ley;

Que, con expediente N° 0032852 de fecha 25 de agosto de 2010, el señor Marco Antonio Sullón Morales interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 341-2010-OPER/MPP;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 342-2010-OPER/MPP de fecha 16 de agosto de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor César Augusto Córdova Martínez contra el Oficio N° 411-2010-OPER/MPP, el mismo que declaró improcedente su solicitud de estabilidad laboral, por haberse interpuesto fuera del plazo de ley;

Que, con expediente N° 0032854 de fecha 25 de agosto de 2010, el señor César Augusto Córdova Martínez interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 342-2010-OPER/MPP;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 343-2010-OPER/MPP de fecha 16 de agosto de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Luis Raúl Castro Vilchez contra el Oficio N° 414-2010-OPER/MPP, el cual declaró improcedente su solicitud de estabilidad laboral, por haberse interpuesto fuera del plazo de ley;

Que, con expediente N° 0032857 de fecha 25 de agosto de 2010, el señor Luis Raúl Castro Vilchez interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 343-2010-OPER/MPP

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 207.2 de la mencionada norma establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (. .)".

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la notificación de los Oficios N° 414 y 415-2010-OPER/MPP se realizó el 24 de junio de 2010, y los Oficios N° 411, 412 y 413 -2010-OPER/MPP se diligenciaron el 25 de junio de 2010; sin embargo, éstos fueron objeto de impugnación fuera del plazo establecido para tal efecto. Ante ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 212° de la mencionada ley, el cual establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1472-2010-GAJ/MPP de fecha 23 de setiembre de 2010, en atención a lo expuesto, opina que se declaren infundados los recursos de apelación interpuestos por los señores: Yvonne Azucena Gonzáles de Riofrío, Reynaldo Viera Trelles, Marco Antonio Sullón Morales, César Augusto Córdova Martínez y Luis Raúl Castro Vilchez, contra las Resoluciones Jefaturales N° 339, 340, 341, 342 y 343-2010-OPER/MPP; debiendo darse por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de setiembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar infundados los recursos de apelación interpuestos por los señores: Yvonne Azucena Gonzáles de Riofrío, Reynaldo Viera Trelles, Marco Antonio Sullón Morales, César Augusto Córdova Martínez y Luis Raúl Castro Vilchez, contra las Resoluciones Jefaturales N° 339, 340, 341, 342 y 343-2010-OPER/MPP

ARTÍCULO SEGUNDO - Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese a los interesados; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipio Provincial de Piura
Yvonne Azucena Gonzáles de Riofrío
Gerencia de Asesoría Jurídica

